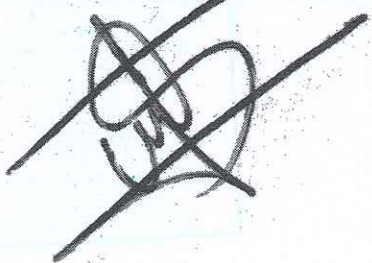




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/DC-0030/12/24 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. [SEMARNAT-04-006]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Tel: 612) 12 3 93 00 <https://www.gob.mx/semarnat>



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibido original
Anexos Licitos Nones
18/01/2024



Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para
la Protección Ambiental

Oficio No. SEMARNAT-BCS.02.02.02442/2024
Bitácora No. 03/DC-0030/12/24

La Paz, Baja California Sur, a 17 de diciembre del 2024.

C. VALERIO GONZÁLEZ SCHCOLNIK

PRESENTE

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-006 Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS.), el 09 de diciembre 2024 y mediante el cual da aviso de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las obras la realización de estructuras abiertas tipo pérgolas, esto dentro del predio Lote No. 3 del Remanente Fracción "C", de la fracción II, el cual corresponde una superficie de 990 m2, esto ubicado en el Predio El Tule, en San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur.

Al respecto, me permito comunicarle que revisada y analizada la documentación e información adjunta y:

CONSIDERANDO

- I. Que el 09 de diciembre de 2024 se ingresó a esta ORE-SEMARNAT-BCS el trámite SEMARNAT-04-006 Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las obras la realización de estructuras abiertas tipo pérgolas, esto dentro del predio Lote No. 3 del Remanente Fracción "C", de la fracción II, el cual corresponde una superficie de 990 m2, esto ubicado en el Predio El Tule, en San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur.
- II. Que las obras que se pretenden llevar, se encontraran ubicadas en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS		
X	V	Y
1	622220.915	2542311.74
2	622243.876	25422298.37
3	622227.058	2542279.5
4	622215.704	2542254.57
5	622202.111	2542259.46
1	622220.915	2542311.74
SUPERFICIE = 990 m2		

- III. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X inciso e) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracción VII, IX y X; 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección





al Ambiente (LGEEPA): 2°, 4°, fracción I, 5° inciso O, fracción I, 6°, 9°, 10°, fracción 11, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45, fracción 11, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

- IV. Que la fracción I, del inciso O), del artículo 5to del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, establece lo siguiente:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. *Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*

- V. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS resuelve que las obras anteriormente descritas aplican dentro de los supuestos de excepción establecidos, al tener el predio una superficie menor a las 1000 m², como el artículo insta. Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-006 Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las obras la realización de estructuras abiertas tipo pérgolas, esto dentro del predio Lote No. 3 del Remanente Fracción "C", de la fracción II, el cual corresponde una superficie de 990 m², esto ubicado en el Predio El Tule, en San José del Cabo, en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE LA EXENCION para las obras descritas, ubicadas en el Lote 3 del Remanente Fracción "C", con base en lo descrito en los CONSIDERANDOS IV y V, toda vez que se ajustan a lo establecido en el artículo 5to del RLGEEPAMEIA.

TERCERO. Haciendo énfasis en lo previsto en la fracción I, del inciso O), del artículo 5to del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental solo podrá desmontar una superficie de 495.00 m² del polígono en cuestión, en caso de querer desmontar en su totalidad el predio deberá elaborar y presentar una Manifestación de impacto ambiental en su Modalidad Particular, tal como lo establece el artículo 28, de la LGEEPA y 5, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como también un Estudio Técnico Justificativo tal y como lo establece el Artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 de su Reglamento, así como también un Estudio Técnico Justificativo el cual será evaluado en esta ORE-SEMARNAT-BCS.

CUARTO. En caso de requerir un camino de acceso para llegar al polígono de interés y al no existir este tal y como se aprecia en las imágenes satelitales, deberá elaborar y presentar una Manifestación de impacto ambiental en su Modalidad Particular, tal como lo establece el artículo 28, de la LGEEPA y 5, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como también un Estudio Técnico Justificativo tal y como lo establece el Artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 de su Reglamento, así como también un Estudio Técnico Justificativo el cual será evaluado en esta ORE-SEMARNAT-BCS.

QUINTO. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la obra descrita en este resolutivo. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra: por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



actividades autorizadas mediante el presente resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT, y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra gestión ambiental.

SEPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a los CC. OSWALDO ASCENCIO MICHEL y ANDREA DEL ROCIO LIERAS NUÑEZ, autorizados condicionados, al [REDACTED] y hágaseles saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita en Calle Melchor Ocampo #1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE SEMARNAT EN BAJA CALIFORNIA SUR

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

M. EN C. PEDRO ARNULFO GARCÍA HURTADO

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Pedro Arnulfo García Hurtado, Jefe de Departamento de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur"

C.c.e.p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
Act. Gloria Sandoval Salas.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando.- Encargada de Despacho de la Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.- Ciudad.
Archivo.

PAGH/MA/MV/JMS



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**